

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto 649 de 2025

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 11 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que en el artículo 17 ibídem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que en el artículo 5 del Decreto 649 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte” se le otorgan a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 649 de 2025, establece dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte:

“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Competencias generales como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural

1.1. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar el apoyo en el marco de las instancias sectorial e intersectorial para su implementación.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

1.2. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material, inmaterial y natural de la ciudad, en concordancia con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y las funciones de las demás autoridades competentes. (...)

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que mediante el radicado 20257100234132 del 29 de septiembre de 2025, el señor **Jonnathan Rojas Acosta**, en calidad de apoderado de los señores: **Diana Consuelo Andrade Arbelaez, María Claudia Andrade Arbelaez, Mauricio Andrade Arbelaez y Jorge Luis Andrade Arbelaez** propietarios del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-319640, presentó a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** la solicitud de **revocatoria de la condición de bien de interés cultural** del inmueble ubicado en la **Carrera 20 58 45**, en el barrio San Luis.

Que, para este fin, el **Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202533011000100210E** donde reposa la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20253300176871 del 9 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** programó una visita de verificación al inmueble, a realizarse el 16 de octubre de 2026.

Que mediante el radicado 20253300567013 del 10 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la información consolidada del **aplicativo SINUPOT**, que indica:

DIRECCIÓN	Carrera 20 58 45
CHIP	AAA0083UEFZ
CÓDIGO LOTE	0072023018
LOCALIDAD	Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	7202-San Luis
MANZANA CATASTRAL	00720230
LOTE CATASTRAL	0072023018

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20253300567053 del 10 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la **Certificación Catastral** del inmueble, con la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Carrera 20 58 45
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00319640
CHIP	AAA0083UEFZ
PROPIETARIO	Jorge Andrade Herrera ¹

Que mediante el radicado 20253300567073 del 10 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente la ficha de valoración individual del inmueble objeto de estudio.

Que mediante los radicados 20253300177401, 20253300177411, 20253300177421 y 20253300177431 del 10 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte de este.

Que mediante el radicado 20253300592683 del 22 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el acta de la visita realizada al inmueble, la cual, fue atendida por el apoderado **Jonnathan Rojas** y uno de los propietarios y residente del inmueble el señor **Mauricio Andrade**.

Que mediante el radicado 20253300611153 del 28 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, en la que se indica, entre otros:

“(…) Características del inmueble

El inmueble se localiza en un predio medianero, desarrollado en dos pisos y cuenta con una franja de protección ambiental en la que se conserva un árbol de bajo porte. Hacia el frente presenta un antejardín endurecido y un cerramiento en reja metálica de aproximadamente 2,00 metros de altura.

La edificación corresponde a una vivienda representativa de la arquitectura de mediados del siglo XX en Colombia, influenciada por los principios del Movimiento Moderno, con predominio de líneas rectas, composición ortogonal y una disposición funcional de los

¹ Sin perjuicio de lo indicado en el certificado catastral, mediante el radicado 20257100234132 del 29 de septiembre de 2025, se aporta el certificado de tradición y libertad 50C-319640 que acredita como propietarios a los señores: Diana Consuelo Andrade Arbelaez, María Claudia Andrade Arbelaez, Mauricio Andrade Arbelaez y Jorge Luis Andrade Arbelaez.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

espacios. La casa consta de dos pisos y se implanta sobre un lote rectangular, alineándose al paramento a través de un cerramiento en reja y un área de antejardín empedrado, que conforma una continuidad urbana con las edificaciones vecinas.

La fachada presenta un acabado en ladrillo a la vista y granito, con un zócalo revestido en piedra bajo la ventana principal correspondiente al área de la sala. En el primer piso se distinguen tres vanos: una ventana horizontal en carpintería metálica con alfajía en concreto; el acceso principal, conformado por una puerta en carpintería metálica, ubicado al centro de la fachada, al que se llega ascendiendo dos escalones y que se destaca por una columna circular en color rojo que enfatiza su jerarquía; y finalmente, una puerta metálica de acceso vehicular ubicada hacia el costado sur.

En el segundo nivel se observan tres vanos horizontales: dos corresponden a ventanas con alfajías en concreto, y el tercero, hacia el costado occidental, a una puerta-ventana en carpintería metálica que da acceso a un balcón con matera y antepecho en muro de ladrillo. Un alero en placa de concreto, marca la línea superior de los vanos, mientras que sobre el vano central se dispone un elemento en concreto con cuatro vacíos que conforman una especie de pérgola. Finalmente, un muro parapeto oculta la cubierta desde la vía pública y remata el plano superior con un alféizar en concreto, contribuyendo a la composición sobria y geométrica del conjunto.

El recorrido inició desde el área del antejardín, donde se evidencia un piso endurecido, con una pequeña área con arborización de bajo porte, inmediata al cerramiento. Al ingresar por el acceso principal, ubicado al centro de la fachada, se encuentra un recibidor que distribuye hacia las escaleras principales en madera, las cuales destacan por su carpintería de diseño tradicional historicista. Estas ascienden con un leve giro hacia el área de la sala y continúan con otro leve giro hacia el norte. La escalera se conecta con el pasillo que comunica con la sala, la cual cuenta con chimenea y se ubica hacia el costado norte.

Bajo la escalera se observa un minibar y una puerta que comunica hacia el norte con el comedor. El espacio de la sala, a su vez, se relaciona al occidente con el comedor mediante una puerta plegable en madera. Al ingresar al área del comedor, se evidencia en el muro sur un problema de humedad por capilaridad ascendente, acompañado de una grieta que fue previamente resanada, pero que continúa siendo visible tanto desde el comedor como desde la cara opuesta del muro hacia la cocina.

El comedor se relaciona visualmente con el patio posterior a través de un ventanal con puerta que permite el acceso directo. Continuando el recorrido, se accede al área de la cocina por una puerta vaivén ubicada al costado sur del comedor. En su interior, la cocina se encuentra organizada con dos barras de servicios: una paralela al muro oriental y otra sobre el muro opuesto, mientras que al centro se dispone una mesa tipo desayunador. El espacio se encuentra iluminado y ventilado por una ventana en carpintería metálica hacia el patio posterior, que permite el ingreso de luz natural.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

En el costado suroriental se ubica una puerta en madera que comunica con el área del garaje, en un nivel inferior de dos escalones. A continuación, hacia el sur de la cocina, se encuentra la escalera de servicio en concreto, que asciende al área de las habitaciones; bajo ella se dispone un pequeño cuarto de almacenamiento. Desde la cocina, hacia el costado occidental, se observa otra puerta que da acceso a una crujía sur donde se localiza el área de servicios. A través de un pasillo que avanza hasta la zona posterior del predio, se distribuyen un baño y una habitación de servicio, ambos iluminados y ventilados a través del pasillo, culminando con el área de lavandería, ubicada en un nivel inferior de un escalón.

Tanto el pasillo como la lavandería mantienen relación visual hacia el norte mediante ventanas que comunican con el patio posterior. En el área del patio posterior se observan jardineras con arbustos, un árbol de bajo porte y muros colindantes —norte y occidente— recubiertos por vegetación, así como zonas endurecidas.

Regresando al área de la cocina, se accede al segundo piso por la escalera de servicio en concreto con barandal metálico, la cual presenta un diseño en “L” con giro hacia el norte. Esta se encuentra iluminada cenitalmente por una claraboya ubicada en la cubierta. Al llegar al segundo piso, la escalera desemboca en un pasillo que comunica hacia el oriente con un baño y hacia el occidente con una habitación que, a su vez, se conecta mediante la puerta del clóset con un estudio ubicado al costado occidental. Ambos espacios se encuentran iluminados hacia el norte por el patio interior.

Continuando por el pasillo hacia el norte, se localiza otro baño al occidente, iluminado y ventilado mediante una ventana. Finalmente, el pasillo se articula con la escalera principal, que desemboca en un pasillo transversal (de oriente a occidente) y comunica un total de cuatro habitaciones en el segundo nivel: una al suroccidente, con una habitación adicional al occidente que funciona como estudio; dos al norte —una iluminada al occidente por el patio interior y otra al oriente sobre la fachada principal—; y una habitación al suroriental que cuenta con un pequeño balcón con jardinera.

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación en cuanto a su volumen, espacialidad y materialidad, con excepción de una ampliación en el aislamiento posterior, tanto en primer como en segundo piso, donde se localizan el área de lavandería y un estudio, respectivamente. En el primer piso se eliminó un vano que comunicaba el pasillo de ingreso con la cocina. También se identificó una fisura en el punto de unión del muro que contiene la ventana del balcón de la habitación con el muro longitudinal. Se observaron otros deterioros menores relacionados con humedad y desgaste natural en pañetes, pinturas y carpinterías, además de la grieta previamente mencionada en el área del comedor.

Se presume que la vivienda fue construida con muros portantes en mampostería y estructura de madera en pisos, entrepisos y cubierta. La cubierta es a dos aguas. Se

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

destacan los pisos originales en madera, las carpinterías de madera en puertas interiores y barandas, así como la escalera principal, que conserva una carpintería de excelente factura y valor estético dentro del conjunto arquitectónico. Se deja constancia de que el propietario reconoció in situ la ampliación y modificación espacial del inmueble, así como la eliminación de la puerta que comunicaba el vestíbulo con la cocina, intervención que, según indicó, se realizó para mejorar su funcionalidad interna”

Que mediante los radicados 20253300187871 y el radicado 20253300187881 del 29 de octubre de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20253300617453 del 29 de octubre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó el aviso informativo en el que invita a la ciudadanía a hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20253300204501 del 25 de noviembre de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente de la solicitud, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para la respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20257100302692 del 26 de noviembre de 2025, la **Alcaldía Local de Teusaquillo** en la que indicó:

“(…) Frente a la invitación formulada con fundamento en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se informa que esta Administración dará cumplimiento a lo requerido, en lo relativo a la divulgación de la información a la ciudadanía. En tal sentido, la comunicación enviada será publicada en un lugar visible de la sede de la Alcaldía Local de Teusaquillo, a efectos de garantizar la participación ciudadana y permitir que los interesados puedan constituirse como terceros dentro del proceso administrativo.

En lo referente a la eventual participación de esta Alcaldía como tercero interesado, se precisa que, conforme al marco normativo vigente, las competencias relacionadas con la declaratoria, modificación o revocatoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital recaen exclusivamente en las autoridades sectoriales en materia de cultura y patrimonio, razón por la cual esta entidad no posee competencia directa para intervenir en ese trámite, más allá de las acciones de articulación institucional y acompañamiento territorial que legalmente se encuentren permitidas.”

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que dicha comunicación fue remitida al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20253300210161 del 4 de diciembre de 2025, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20263300004121 del 13 de enero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió el expediente actualizado de la solicitud, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la **sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 18 de febrero de 2026**, en la que se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

El Instituto inicia exponiendo las generalidades del Bien de Interés Cultural (BIC), indicando su ubicación y condición patrimonial. Señala que el inmueble se localiza en el Sector de Interés Urbanístico de Desarrollo Individual (SIU DI) San Luis, en una manzana que cuenta con otros BIC y colinda con uno de ellos.

A continuación, expone los argumentos presentados por el solicitante, quien indica que el inmueble no corresponde a la tipología arquitectónica inglesa característica de los barrios del Banco Central Hipotecario (BCH) y que carece de elementos formales, estilísticos o constructivos que le otorguen relevancia histórica, estética o tecnológica. Asimismo, señala que el inmueble no tiene valor de autoría y que, en general, la construcción carece de elementos estéticos singulares de la época que permitan considerarla como Bien de Interés Cultural.

También se plantea que el entorno urbano ha experimentado una transformación morfológica y funcional, pasando de ser un sector residencial unifamiliar de baja altura a un tejido urbano heterogéneo. En ese sentido, sostiene que el inmueble perdió el entorno que sustentaba su valor tipológico. De igual manera, señala que la declaratoria del inmueble realizada con el Decreto Distrital 606 de 2001 se habría realizado sin estudios técnicos de valoración patrimonial, mediante un proceso que califica como aleatorio y sin criterios objetivos, afirmación que señala estaría respaldada por testimonios de vecinos y propietarios anteriores.

Por otra parte, se sostiene que el mantenimiento continuo requerido para evitar el deterioro del inmueble ha generado gastos significativos y que la declaratoria limita la edificabilidad, lo que afecta el valor comercial del predio y reduce su atractivo para potenciales compradores. Se señala además que el inmueble ha funcionado como vivienda desde su adquisición en la década de 1970 y que, en la actualidad, los cambios en la estructura familiar han generado nuevas necesidades de espacio.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El IDPC presenta la ficha de valoración individual, haciendo énfasis en los valores patrimoniales que en su momento se atribuyeron al inmueble, junto con una breve reseña sobre el origen del barrio San Luis, incluyendo el papel de Karl Brunner en su trazado urbano y en la configuración de la manzana. También explica que el predio hacía parte de la urbanización del Banco Central Hipotecario y que la manzana presenta un frente continuo conformado por edificaciones de dos niveles.

(...) En relación con el estado actual del inmueble, se expone que no presenta mayores intervenciones, salvo dos modificaciones en el interior de la vivienda identificadas durante la visita realizada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte que corresponden a una división en el primer y segundo piso y la clausura de un vano que permitía el paso del hall a la cocina. Esta información se complementa con fotografías interiores en las que no se evidencia un mal estado de conservación.

Este inmueble mantiene su configuración a lo largo del tiempo, ya que estas intervenciones no alteraron su propuesta arquitectónica original ni su tipología. Además, se menciona la influencia del movimiento moderno en las viviendas construidas en el sector durante las décadas de 1950 y 1960. Con base en lo anterior, concluye que, pese a las transformaciones del inmueble y del sector, el SIU mantiene un uso predominantemente residencial y la manzana aún conserva inmuebles originales de la época que, junto con otros bienes de interés cultural cercanos, mantienen la imagen urbana característica de este periodo. (...)

Que posteriormente se dio la deliberación de los consejeros y la **Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** procedió a preguntar:

“(...) Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar:

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto está A FAVOR de la revocatoria de la condición patrimonial como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la carrera 20 n.º 58 – 45/47 en el barrio San Luis, localidad de Teusaquillo?

*De los trece (13) consejeros presentes y con voto, doce (12) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición patrimonial como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la carrera 20 n.º 58 – 45/47 en el barrio San Luis, localidad de Teusaquillo, y uno (01) no emite respuesta.*

*Por **MAYORÍA** el CDPC da concepto previo **DESAVORABLE** para la revocatoria de la condición patrimonial como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la carrera 20 n.º 58 – 45/47 en el barrio San Luis, localidad de Teusaquillo.”*

Que mediante el radicado 20263300028331 del 20 de febrero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

presentó un derecho de petición a la **Secretaría Distrital de Planeación** para solicitar información respecto de los antecedentes del trámite de declaratoria como bien de interés cultural para este inmueble.

Que mediante el radicado 20267100068432 del 11 de marzo de 2026, la **Secretaría Distrital de Planeación** indicó:

“(…) El inmueble de la carrera 20 No. 58-45, sector catastral 007202, manzana 30, predio 18 del barrio San Luis, identificado con el CHIP AAA0083UEFZ, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica (CT) de acuerdo con lo dispuesto en el listado anexo del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, y vigente según el parágrafo 1° del artículo 344 del Decreto Distrital 555 de 2021. Dicha categoría se homologa al Nivel 2 de intervención según lo determinado por el parágrafo 1° del artículo 345 (ibidem).

El artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019, que modifica el artículo 2.4.1.2.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, define que el Nivel 2 de intervención, “Conservación del tipo arquitectónico” (...)

De otra parte, según el plano No. CG-4: “Estructura Integradora de Patrimonios” del Decreto Distrital 555 de 2021, el citado predio se ubica dentro de un Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano, en la modalidad de Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual (SIU-DI) denominado “San Luis”.

Respecto a la declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, esta se realiza mediante la expedición de un acto administrativo expedido por autoridad competente, y que correspondía, antes de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), y con posterioridad al mismo, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Mediante el Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001 se realizó la declaratoria del predio de carrera 20 No. 58-45 como bien de interés cultural del distrito, con base en las funciones otorgadas al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), mediante artículos 301 y 302 del Decreto 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital” (compilado por el Decreto 190 de 2004), y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8° de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura).

El trámite de la declaratoria del predio cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 302 del Decreto 619 de 2000, al obtenerse previamente el concepto favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en sesión No. 2 permanente del 17 de mayo, 12, 14,

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

21, 26 y 28 de junio, y 3, 5, 10, 12 y 17 de julio de 2001, en donde se aplicaron al predio de la consulta, los criterios de calificación para Bienes de Interés Cultural señalados en el artículo 303 (ibidem), asignando al inmueble los criterios No. 1, 2, y 3 que quedaron registrados en la respectiva acta y en la ficha de valoración individual No. 007202-030-18 (adjunta), las cuales forman parte de la declaratoria del predio. Por su parte, la ficha de valoración indica que el predio cuenta con los siguientes valores:

- 1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto;*

Adicionalmente, la ficha de valoración individual incluye los “valores de estructura, valores de forma” y “valores de significado”, que fueron tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Distrito.

El Decreto Distrital 606 del 26 de julio de 2001 fue publicado en el Registro Distrital 2438 del 26 de julio de 2001 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción No. 196 del 30 de julio de 2001, con lo cual se cumplió el debido proceso de expedición y publicación del acto administrativo. El decreto Ibidem surtió el proceso de notificación a los respectivos propietarios, establecido en el Código Contencioso Administrativo, y que, para el caso del predio de la consulta, se realizó mediante notificación personal al propietario del inmueble, con fecha 13 de noviembre de 2001.

Con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 606 de 2001, el predio de la consulta no contaba con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del Distrito ni con la asignación del tratamiento de conservación arquitectónica.

En caso de requerir información adicional sobre “los antecedentes relacionados con el proceso de evaluación y valoración”, del inmueble de la carrera 20 No. 58-45, en la fecha remitimos copia de la presente comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, para que, con ocasión del traslado de archivos de Bienes de Interés Cultural efectuado por la SDP a dicha entidad en el año 2017, informe a usted si existen antecedentes sobre la declaratoria del citado predio”.

Que mediante el radicado 20263300043051 del 16 de marzo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** remitió dicha información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20267100097292 del 15 de abril de 2026, el señor **Jonnathan Rojas Acosta**, solicitó información respecto del estado del trámite que se adelanta, que fue respondido mediante el radicado 20263300065501 del 22 de abril de 2026, donde la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** informó del estado de este.

Que mediante el radicado 20267100109602 del 24 de abril de 2026 el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** indicó en relación con los antecedentes de este inmueble:

“(…) La Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, recibió el radicado 20265110025852 del 24 de marzo de 2026, mediante el cual su Despacho, remite copia de la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y la ficha de valoración individual adoptada para el inmueble ubicado en la Carrera 20 n.º 58-45, Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual San Luis, localidad de Teusaquillo.

Adicionalmente, se recibió el radicado 20265110022202 del 11 de marzo de 2026, por medio del cual la SDP copia la misma respuesta, indicando que teniendo en cuenta el traslado de archivos de Bienes de Interés Cultural efectuado por la SDP al IDPC en el año 2017, se informe si existen antecedentes sobre la declaratoria del predio del asunto.

Frente al caso en particular, el Instituto informa que incluirá la información allegada en el respectivo expediente. Por otro lado, se revisó el expediente que reposa en el Centro de Documentación para el inmueble ubicado en la Carrera 20 n.º 58-45 y no se encontraron antecedentes específicos relacionados a su declaratoria. Sin embargo, por considerarlo de su interés se anexa el expediente digitalizado donde podrá consultar la información referente al predio mencionado. Es importante, señalar que esta información es confidencial de la Entidad y no se encuentra pública.”

Que dentro de la información remitida por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** se encuentran diversos trámites relacionados con el beneficio a la equiparación al estrato 1, registros fotográficos interiores y exteriores del inmueble de los años 2002, 2004, 2005, 2008, 2014, entre otros que evidencian el buen estado de conservación que permitió acceder a dicho beneficio.

Que mediante el radicado 20267100121802 del 7 de mayo de 2026, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** informó:

“(…) Frente a la solicitud de revocatoria del Bien ubicado en la Carrera 20 n.º 58-45, como es de su conocimiento, este fue presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión llevada a cabo el 18 de febrero de 2026. Al respecto, se precisa que el acta de dicha sesión se encuentra en revisión por parte de los consejeros de este Órgano asesor y

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

posteriormente será remitida a su despacho. En cuanto a la documentación que remite, se incluirá en el expediente del inmueble.

Que mediante el radicado 20267100163212 del 18 de junio de 2026, el peticionario solicitó información adicional respecto del estado del trámite, que fue respondida con el radicado 20263300105541 del 30 de junio de 2026, indicando el estado en que se encuentra.

Que mediante el radicado 20263300396483 del 8 de julio de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente el **Acta N° 1 del 18 febrero de 2026 - Sesión ordinaria** (parte 2 de 2) en la cual se llevó a cabo la deliberación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de esta solicitud.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** procederá a acoger el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que, en mérito de lo anterior, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

Artículo 1º ACOGER el concepto emitido por el **CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL** y en consecuencia **NO REVOCAR** la declaratoria de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 20 58 45**, en el **barrio San Luis**, en la **localidad de Teusaquillo**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el inmueble mantiene dicha condición en el nivel 2 de intervención.

Artículo 2º NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor **Jonnathan Rojas Acosta** a la Carrera 20 58 45 y al correo electrónico jf.rojasacosta49@gmail.com

Artículo 3º COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202533011000100210E

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio (07) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, abogada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó SIPC: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó DACP: Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20263300407823 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-07-2026 15:00:17
Sandra Margoth Vélez	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica

RESOLUCIÓN No. 736 DE 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 20 58 45 en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Abello	Fecha firma: 21-07-2026 14:56:57
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-07-2026 11:00:03
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-07-2026 10:57:35
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 17-07-2026 11:10:55
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-07-2026 10:44:05
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-07-2026 16:45:01
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-07-2026 08:41:11
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-07-2026 14:33:40
 4e54e4331f014139d6c1f19233fdd3968e6ab47fadbec7e236e65d4104d0dcac Codigo de Verificación CV: 26459	